
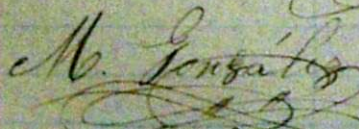
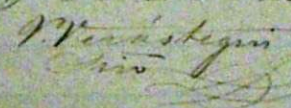


vecindario de agua potable para sus indispen-
sables usos, y habiendosele mandado dar lectura
al citado dictamen, y examinadas una à una
las seis cláusulas que lo forman, se encontró este
bien formado y en consecuencia ^{el Acto reconviene 1ª} se aprueba el ~~cap~~
~~sido dictamen~~ ^{presentado por la Junta de Mejoras materiales} en cuanto a su objeto principal
à reserva de las modificaciones, que al poner en
práctica los trabajos que el documento señala ó deba
hacerse, sea necesario hacer algunas varia-
ciones ó modificaciones en su ^{segunda} ~~realización~~. Que
por lo que respecta à lo que la Junta dictaminadora
se su opinión en la cláusula 6ª sobre el modo de ad-
quierir el agua y que sobre esto suplica se consulte
con este objeto, nombra este Ayuntamiento en co-
mision al C. Sindico y al C. primer Regido para
que, consultando el caso con personas instruidas y
demás disposiciones de la materia, den cuenta à
esta Corporación en la sesión inmediata, por crece
esta Corporación Ayuntamiento que el caso que ha
dado la Junta de Mejoras materiales, es altamen-
te importante para el desarrollo del pueblo es
vivo lo expresa la referida Junta en su comu-
nicación. Por lo tanto esta cosa para el pre-
sente acuerdo, se declaró cerrada la sesión
à la que asistieron todos los miembros que
forman la Corporación Municipal, levantán-
dose la presente acta para la debida constancia
de lo que se acuerda.

Yo el Sr. Jefe de la Administración, Juan Castillo

 M. González del Rio

 Por ante mí
 J. Verástegui


Núm. 12. Sesión ordinaria del día 17 de Agosto de 1841.

Alas nueve de la mañana de hoy reunidos los C. Regidores que forman la corporación Municipal de esta Villa bajo la Presidencia del C. Alcalde P. propiamente
 y habiendose declarado abierta la sesión, la Sesión

de ejecución con la anterior y sin alteración fue aprobada
 y confirmación el 17 de Agosto de 1808, esta confirmación
 le determinó en el acuerdo anterior. En seguida la comi-
 sión nombrada por esta Corporación en Cabildo de fecha 20
 del ppio Julio para consultar sobre el modo que debe tenerse
 para adquirir las aguas de los vertientes de Arripes y Saldarras
 para bajarlas al Repulle para los indispensables usos de los
 pobladores, presentó en dictamen cumplido literal, es como
 sigue: "La Comisión nombrada por esta H. Corporación
 en sesión ordinaria del día 20 del ppio Julio para con-
 sultar con personas instruidas y capaces sobre el modo
 que debe tenerse para adquirir la propiedad del agua
 de los vertientes llamados de Arripes y Saldarras que
 son los mas cómodos para bajarlos al Repulle, segun
 lo manifiesta la Comisión, que al efecto nombro la fun-
 da de supras materiales de esta Villa; y habiendo
 cumplido esta Comisión su cometido, para a ma-
 nifestarlo a esta H. Corporación como sigue: 1.º Los
 vertientes del agua de que se trata, no son denunciados
 por particulares en virtud de ser muy poco el caudal
 de sus aguas, y por esta razón pertenecen solamente
 a los propietarios de quienes fueran las tierras en que
 estan situados, pues se consideran como fondo de sus
 propiedades, y asi debia haberseles adjudicado en el
 tiempo en que adquirieron sus títulos e mercedes.
 2.º Como el objeto de bajar el agua de los vertien-
 tes supradichos, es con el noble fin de proveer las ne-
 cesidades más urgentes y precisas de los pobladores,
 por esta razón, se consideran de pública utilidad; y
 siendo este así, convendria compear a los accionistas pa-
 ra que hagan la expropiación de dichas aguas y las
 concedan para aquellos usos; puesto que, los mismos
 accionistas, son tambien beneficiados a como uno
 de tantos; más en caso de que esto no se consigue, por
 que se opongan los dueños y no quisieren ceder-
 los, se propendria pagarles lo que les correspondiera por
 porción, en aquellas aguas que por cierto
 seria bien por - pero si, si aun así quisieren acceder
 entonces convendria pedir su expropiación y adju-

dicacion por esta H. Corporacion para utilidad publica ante la autoridad que convenga como se previene en la circular numero 28 de 1.º de Septiembre de 1890, expedida por la Sria del Excmo. Gobno del Estado y demas disposiciones de la materia. = Cabe al resultado de nuestra consulta con que damos cuenta a esta H. Corporacion, en cumplimiento de nuestro cometido = Sala de Comisiones del H. Ayte. de Garza Garcia Agosto 17 de 1891. = Manuel Gonzalez Regidor = Calisto Verastegui, Sindico Procurador = Dos rubricas. Y examinadas una a una las dos proposiciones que contiene el dictamen que precede y con ligeras modificaciones que el caso demandó, en lo que fué conforme la Comision dictaminadora, el Ayuntamiento resolvio. Primeramente aprueba el dictamen presentado por la Comision nombrada por esta Corporacion en su acuerdo fecha veinte del presente pasado Julio. Segundo. Se suplica al Sr. Presidente se le den los tramites marcados en el documento apertado hasta conseguir en objeto principal. Tercera. Conserve base el dictamen a la Junta de Regidores Municipales para su conocimiento. Y por tener otra cosa para el presente acuerdo, se levanto la sesion a la que asistieron todos los miembros que forman la Corporacion. Atendiendo al cumplimiento de la presente acta para la debida constancia: doy fe

J. Saldívar M. Gonzalez
 Jesus Castillo Holiste & Castegón
 Por ante mi
 V. Verastegui

Num. 13 Sesion ordinaria del dia 5 del mes de Octubre de 1891
 A las nueve de la mañana de hoy reunidos los 6 Regidores que forman la Corporacion Municipal de esta Villa, ^{libre la presidencia de los Regidores} y habiendose declarado abierta la sesion, la Sria. dio cuenta con la anterior y su discusion fue aprobada. En segunda, el Sr. Presidente dio a estar cumplida lo determinado en el acuerdo anterior. A continuacion el mismo Sr. Presidente